

RAD. 110013103004202300162

JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO
BOGOTÁ D. C. DIECINUEVE (19) DE MAYO DE DOS MIL
VEINTITRES (2023)

Por cuanto no se estableció lugar para el cumplimiento de las obligaciones siendo que las consignaciones a la cuenta bancaria determinada puede hacerse desde cualquier lugar distinto a esta ciudad, que el lugar de suscripción del acuerdo de pago sustento de la ejecución no es factor para determinar la competencia por el factor territorial, este despacho carece de esta competencia para avocar el conocimiento de este asunto y por ende lo es el señor Juez Civil del Circuito de Yopal, Casanare en razón a que es esa ciudad el domicilio de la ejecutada.

Por lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

1o. Declararse INCOMPETENTE para avocar el conocimiento de este asunto.

2o. Envíese la presente demanda por secretaria a la Oficina de reparto para que sea remitido al señor Juez Civil del Circuito de **Yopal**, Casanare, por competencia territorial.

Notifíquese

El Juez,

GERMAN PEÑA BELTRAN

lgm/

